

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de mil diecinueve (2019)

Expediente N°:	11001-33-35-013-2019-00209
Demandante:	BLANCA JANETH JUNCO ARIAS
Demandado:	HOSPITAL CENTRAL DE LA POLICIA

Revisada la demanda presentada por el abogado **JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**, se observa que carece de requisitos señalados en la ley; por consiguiente, **se dispone**:

1.- INADMITIR la presente demanda para que para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane los siguiente defectos:

1.1.- Precisar el acto administrativo censurado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 163 del C.P.A.C.A, por cuanto el señalado no concuerda con el aportado a folio 50.

1.2.- Identificar de manera concreta los extremos pasivos de la litis, en atención a que las señaladas en la demanda no guardan relación con la poderdante y con la entidad que expidió el acto administrativo censurado. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

1.3.- Suscribir el poder y el escrito de demanda de conformidad con los artículos 74 y 89 del Código General del Proceso, respectivamente.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

2.- **INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación,** allegando en medio magnético copia impresa de la misma y sus anexos para los respectivos traslados y el archivo del Juzgado.

3.- **INSTAR a la parte demandante** para que aporte con la subsanación de la demanda, las pruebas documentales que se encuentren en su poder o pretenda hacer valer en el proceso y, que no hayan sido aportadas a la demanda, conforme lo previsto en el numeral 5° del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en aras de los principios de celeridad y economía procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en estado electrónico No. 38 de fecha 04/06/19 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria,



11001-33-35-013-2019-00209